96
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES
ANALISIS DEL IVA PERSONAS MORALES

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

NORMA BENITA OLIVA TREJO

A S E S O R

C . P . ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VNIVERSIDAD NACIONAL
AVFNºMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Analisis del IVA Personas
orales

que presenta la pasante: Oliva Trejo Norma Benita,
con número de cuenta: 9:09:1:6 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduria.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Julio de 1996.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
Modulo I	C.P. Fernando Urzua Gonzalez	
Modulo II	C.P. Alejandro Lopez Garcia	
Modulo III	L.C. Juan Manuel Cano Guerreros	

DEP/VOBOSEM

A la Universidad Nacional Autónoma de México y

a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Por la oportunidad que me brindaron para llagar a vivir este momento y al grupo de Profesores que la integran por los conocimientos, que nos trasmitieron y por el acogimiento que en conjunto me dieron durante mi vida universitaria.

El hombre sano y triunfador exalta su corazón primeramente a Dius y nada más que a Dios Gracias por heberme permitido vivir y llegar hasta este momento.

Honra a tu padre y a tu madre. Es uno de los mandamientos que lleva consigo una promesa, para que seas feliz y prolongues tu vida sobre la tierra.

A mi padre. que sin saberlo me inculco desde mi niñez la ilusión de terminar una carrera y porque desde el lugar en que se encuentre se que comparte esta enorme satisfacción que siento.

+ Nicolas Oliva Valdés

A mi madre por el apoyo y confianza que siempre me a dado para decidir que es lo que quiero y espero de la vida.

Ma. Consuelo Trejo Vda. de Oliva

A ti que llegaste a mi vida dándome la oportunidad de conocer el más hermoso de los sentimientos el AMOR, que sirvió de apoyo e impulso para alcanzar mi meta, a ti que eres el rayo de luz que ilumina mi vida.

ENRIQUE

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES	
1. IMPUESTO AL CONSUMO	1
2. CONSUMIDOR- DESTINATARIO FINAL	2
3. CONTRIBUYENTE	2
4. CONCEPTOS BÁSICOS	3
4.1. IVA CAUSADO	3
4.2 . IVA TRASLADADO ACREDITABLE	3
4.3. IVA PAGADO EN IMPORTACIONES	4
4.4. IVA POR PAGAR	4
CAPÍTULO 2	
ASPECTOS BÁSICOS DEL IVA	
1. ACTIVIDADES GRAVADAS PARA IVA	5
1.1. ENAJENACIÓN DE BIENES	5
1.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6
1.3. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	8
1.4. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9
2. TASAS APLICABLES	
2.1. TASA DEL 0%	11
2.2. TASA DEL 15%	12
2.3. TASA PARA REGIÓN FRONTERIZA	13
3. EXENCIONES	14
3.1. ACTIVIDADES EXENTAS	14
4. DETERMINACIÓN DE LAS DIFERENTES BASES GRAVABLES	
4.1. BASE GRAVABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES	20
4.2. BASE GRAVABLE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
4.3. BASE GRAVABLE EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	21
4.4. BASE GRAVABLE EN IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	22

	Pág.
5. ACREDITAMIENTO DEL IVA TRASLADADO	24
6. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO	
6.1. DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO PROVISIONAL	25
6.2. PAGO PROVISIONAL EN IMPORTACIÓN DE BIENES	34
6.3. DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEFINITIVO	36
7. APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR	
7.1. DEVOLUCIONES SALDOS A FAVOR	53
CONCLUSIONES	56
ABREVIATURAS	57
BIBLIOGRAFÍA	58

INTRODUCCIÓN

Este trabajo da al lector una visión general de los lineamientos legales básicos del Impuesto al Valor Agregado, al mismo tiempo que da a conocer algo más sobre regímenes no muy comunes en nuestra actividad laboral como son los afectos a la tasa 0% y aquéllos que se encuentran dentro del régimen de exenciones, mostrando derechos que se tienen en cada uno de ellos, así como, características específicas de los mismos.

Muestra aspectos prácticos que facilitan el entendimiento sobre el tratamiento que debe seguirse para la elaboración de declaraciones mensuales, anuales, así como avisos de compensación considerando el tipo de gravamen de que se es sujeto.

Los lineamientos legales básicos han sido ordenados conforme al desarrollo de los temas, con el objeto de permitir mayor facilidad al lector en el momento de la búsqueda de los fundamentos en que se apoyan las operaciones en el Régimen del IVA.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL IVA

1. IMPUESTO AL CONSUMO.

El impuesto al valor agregado se introdujo en México en el año de 1980, y la característica de este gravamen es que repercute en el consumo, ya que es el consumidor el que soporta la carga fiscal.

El IVA es un impuesto de alcance general, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación en todo el país. Grava tanto los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país, así como los del extranjero.

Han quedado libres del impuesto todos aquellos consumos que se considera deben ser protegidos, los cuales se encuentran incluidos en los siguientes regímenes:

- Régimen de exenciones.

Es aquel en que se libera del pago al consumidor, dentro de este régimen el proveedor de bienes y servicios se convierte en el sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos el IVA que le haya sido trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

- Régimen de tasa 0%.

En el que se han liberado del gravamen a productos de consumo generalizado como son los de origen vegetal y animal, alimentos industrializados y productos medicinales en beneficio del consumidor así como del productor al aplicar la tasa del 0% en sus operaciones.

2. CONSUMIDOR- DESTINATARIO FINAL.

El consumidor que utiliza los bienes y servicios producidos es el sujeto del gravamen puesto que es quien soporta en última instancia el peso del mismo.

A pesar de que el destinatario de la carga fiscal es el consumidor, este no puede ser contribuyente, puesto que no interviene en todas las etapas del proceso de producción-distribución de bienes y servicios, sino sólo en la última en la que se produce el bien final para el consumo, además de que en el mecanismo del IVA el objetivo principal es de que el fisco recaude el impuesto que se origine sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de su elaboración , ya sea bienes finales o intermedios.

3. CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO.

Dentro de toda actividad económica ya sea que corresponda a fases intermedias o a la final, existe una transacción en la que se agrega valor a un producto (valor añadido), que debe ser objeto del IVA. El obligado al pago del impuesto es la persona que realiza la actividad, puesto que es la que ejerce el control de dichas operaciones económicas, determina el valor sobre el que se causa el impuesto, traslada el IVA causado a quien adquiere el producto, además de ser el sujeto sobre el cual las autoridades fiscales ejercen control. Por todo lo anterior en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no sea quien absorba el impuesto y si el que traslade dicho impuesto al consumidor, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que señale la Ley como son:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios.
- Uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes

En el caso de que las actividades mencionadas se dirijan al extranjero, son comprendidas dentro del régimen de tasa 0%, esto origina que la empresa exportadora al no causar el impuesto en sus importaciones se coloque en situación competitiva favorable respecto de los competidores del exterior.

Por otra parte en el caso de las importaciones el consumidor adquiere el carácter de contribuyente solamente cuando efectúa directamente la importación de bienes que requiera para cubrir sus necesidades de consumo.

4. CONCEPTOS BÁSICOS.

4.1. IVA CAUSADO.

"Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente cobra o carga a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados".[1]

4.2. IVA TRASLADADO ACREDITABLE.

"Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en su liquidación de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recuperado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final".[2]

---

[1] Aplicación Práctica del IVA. C. P. Luis M. Pérez Inda. Pág. 33

[2] DIEM.

4.3. IVA PAGADO EN IMPORTACIONES.

"El mismo tratamiento -acreditamiento y recuperación- recibe el IVA que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrolo de su actividad" [3]

4.4. IVA POR PAGAR.

"Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones acreditable".[4]

[3] ÍDEM
[4] ÍDEM

CAPÍTULO 2. ASPECTOS BÁSICOS DEL IVA

1. ACTIVIDADES GRAVADAS PARA IVA.

1.1 Enajenación de bienes (LIVA Art. 1-I)

Concepto de enajenación (LIVA Art. 8)

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien (C.F.F. Art. 14).

Se considera enajenación también el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se lleve a cabo por las siguientes causas:

- Muerte
- Donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para fines de ISR.

Concepto de enajenación en territorio nacional (LIVA Art. 10)

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional cuando:

- Si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquiriente.
- Cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

- La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentra materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

- Tratándose de bienes intangibles, se considerará que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquiriente y el enajenante residan en el mismo.

Momento en que se considera que se efectúa la enajenación (LIVA Art. 11)

Se considera que se efectúa la enajenación de bienes cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- Se envíe el bien al adquiriente, o bien se entregue materialmente el bien.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

En el caso de certificados de participación, se considera que se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquiriente los bienes que estos amparen.

No quedando comprendidos los certificados de participación inmobiliaria.

1.2. Prestación de servicios (LIVA Art. 1-II)

Concepto de prestación de servicios (LIVA Art. 14)

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

- El transporte de personas y bienes.

- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Concepto de prestación de servicios en territorio nacional (LIVA Art. 16)

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Momento en que se tendrá obligación de pagar el impuesto (LIVA Art. 17)

Se tiene la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyendo los anticipos, así como los depósitos que hayan sido entregados. En el caso de seguros y fianzas, las primas originaran el pago del impuesto en el mes en que se paguen.

Se pagará el impuesto por contratos de obras de construcción de inmuebles celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el momento en que sea pagada la contraprestación de acuerdo con el avance de la obra y cuando se hagan los anticipos correspondientes.

Para los servicios personales independientes así como los servicios de suministro de agua y recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, municipios, organismos descentralizados, o por concesionarios, permisionarios autorizados se pagará el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

En el caso de los intereses moratorios originados por incumplimiento de obligaciones, sin considerar los derivados de operaciones con personas físicas, residentes en el extranjero o con personas morales no contribuyentes como sindicatos, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria y partidos políticos (Título III ISR), en el momento en que se expida el comprobante en el que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado o cuando se perciban en efectivo, en bienes o servicios lo que ocurra primero.

1.3. Uso o goce temporal de bienes (LIVA Art. 1-III)

Concepto de uso o goce temporal de bienes (LIVA Art. 19)

Se entenderá por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y en forma general cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el mismo tratamiento que establece esta ley para el caso de la prestación del servicio de tiempo compartido.

Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional (LIVA Art. 21)

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando el bien se encuentre en éste en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA Art. 22)

La obligación de pagar el impuesto se da en el momento en que son exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas, quedando incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

1.4. Importaciones de Bienes y Servicios (LIVA Art. 1-IV).

Concepto de importación (LIVA Art. 24)

Se considerará importación de bienes y servicios en los siguientes casos:

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles, proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en el país.
- Retorno de un bien exportado temporalmente habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación , aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto (LIVA Art. 26)

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en los siguientes casos:

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

- Tratándose de bienes intangibles adquiridos, o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

a). Se aproveche en territorio nacional.

b). Se pague parcial o totalmente la contraprestación.

c). Se expida el documento que ampare la operación.

d). En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste.

Pago del impuesto (LIVA Art. 28 y RLIVA Art. 41)

El pago se efectuará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no se este obligado al pago del impuesto de importación el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

2. TASAS APLICABLES

2.1 Tasa del 0% (LIVA Art. 2-A, 29)

Esta tasa tiene como objetivo ser aplicada a aquéllas actividades que se considera deben quedar libres del impuesto, tanto para el contribuyente como para el consumidor final. Esta tasa tiene mayores ventajas que la del régimen de exenciones, ya que además de no causar impuesto en la etapa final, da al contribuyente la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del IVA que le haya sido trasladado o bien el que haya pagado en importaciones según sea el caso.

Actividades a las que se aplica dicha tasa son de manera genérica las siguientes:

- Productos de origen vegetal y animal
- Medicinas de patente
- Alimentos naturales
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras
- Oro, joyería, orfebrería y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% y no se realicen ventas al público en general
- Exportación de bienes y algunos servicios

Efectos de la tasa del 0%

Las actividades a las que se aplique la tasa 0% produce los mismos efectos legales que aquéllos por los que se pague el impuesto conforme a esta Ley.

Mecanismo del impuesto al valor agregado
Actividades afectas a la tasa privilegiada del 0%

	Operaciones	Impuesto Pagado en adquisiciones	Impuesto Causado sobre ingresos
Ingresos	$120,000		$0
Impuesto Acreditable:			
Compras	$ 65,000	$9,750	
Gastos	15,000	2,250	
Inversiones	15,000	2,250	
Total	$95,000	$14,250	
Acreditamiento			14,250
Saldo a favor (Impuesto recuperable)			$14,250

2.2 Tasa General del 15% (LIVA Art. 1)

Esta tasa es la que se aplica a casi la totalidad de las actividades que se realizan en el país. Dichas actividades no son especificadas en la Ley, y por exclusión se debe entender que en este grupo quedan incluidas aquéllas actividades a las no que se aplican la tasa de 0% o bien las que no se consideran exentas, ya que estas se encuentran establecidas en la Ley.

Mecanismo del impuesto al valor agregado
Actividades gravadas a la tasa general del 15%

	Operaciones	Impuesto Pagado en adquisiciones	Impuesto Causado sobre ingresos
Ingresos	$120,000		$18,000
Impuesto Acreditable:			
Compras	$65,000	$9,750	
Gastos	15,000	2,250	
Inversiones	15,000	2,250	
Total	$95,000	$14,250	
Acreditamiento			14,250
Impuesto a pagar			$3,750

2.3 Tasa para la región fronteriza (LIVA Art. 2)

Se aplicará la tasa del 10% a aquéllas actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Esta tasa también será aplicada en el caso de importaciones siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en dicha región.

En el caso de enajenación de bienes inmuebles en esta región se calculará el impuesto correspondiente aplicando la tasa del 15%.

Se considera como región fronteriza, además de la Franja fronteriza de 20 Km., paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora así como una región parcial del estado de Sonora.

3. Exenciones.

La Ley del IVA establece que por las actividades exentas, el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le haya trasladado en sus adquisiciones o en sus importaciones a diferencia de lo que sucede con el régimen del 0%. Por lo que este impuesto tiene que ser absorbido y considerarlo dentro de los costos del contribuyente.

El objetivo al establecer las exenciones es de evitar que el consumidor final pague el impuesto sin embargo este puede pagarlo en forma indirecta oculto en el precio, ya que el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobre, por lo que se ve nulificado el objetivo de estas exenciones.

Por otra parte es importante mencionar que para los contribuyentes de este régimen no es ningún privilegio ser sujeto exento del IVA.

3.1 Actividades exentas.

. Enajenaciones exentas (LIVA Art. 9)

- El suelo

-Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación o bien la parte de la construcción que se destine para tal fin.

- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra que realice su autor.

- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.

- Moneda nacional, moneda extranjera, piezas de oro y plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy"

- Partes sociales, documentos pendientes de cobro sin quedar comprendida la enajenación del bien que ampare el documento, y títulos de crédito con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar el impuesto.

- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectué en ventas al menudeo con el público en general.

. Servicios independientes exentos (LIVA Art. 15)

- Comisión por créditos hipotecarios, para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.

- Los de enseñanza (que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios).

- Transporte público terrestre de personas (excepto el ferrocarril).

- Transporte marítimo internacional de bienes (prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, excepto los de cabotaje en territorio nacional).

- Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los de seguro de vida así como las comisiones respectivas a los agentes.

- Por los que deriven intereses, de los de operaciones en las que se proporcione financiamiento relacionados con actos por los que no se obligue a pagar impuesto, o bien a los que se les aplique la tasa 0%, los que reciban o paguen las instituciones de crédito, reciban de instituciones de fianzas y seguros, los que provengan de créditos hipotecarios, los que provengan de cajas de ahorro, de los trabajadores, reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro, los que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal y los que deriven de títulos de crédito que se consideren colocados entre el gran público inversionista.

- Operaciones financieras derivadas, aquéllas que se realizan en mercados reconocidos en las que se adquiere el derecho o la obligación a adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos de valores, divisas u otros bienes aun precio establecido al celebrarlas, o bien aquéllas en las que se liquidan las diferencias entre los precios, índices o canastas de precios o tasas de interés convenidos al inicio de la operación, y aquéllas en las que se enajenan en el mercado secundario los títulos de crédito (Art. 16-A C.F.F.).

- Servicios como contraprestación normal de cuotas proporcionados por partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos, sindicatos obreros y organismos que los agrupen, asociaciones patronales y

colegios de profesionales, las asociaciones o sociedades civiles organizados con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

- Espectáculos públicos, el boleto de entrada salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o con el D.D.F. donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del Artículo 41 de esta Ley.

- Servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por sociedades civiles.

- Servicios que presten organismos descentralizados como los de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorio y estudios clínicos que presten organismos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal o gobiernos estatales o municipales.

- Los prestados por autores como los de publicación de obras escritas o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.

. Uso o goce temporal de bienes (LIVA Art. 20)

No se pagará el impuesto por los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados o utilizados parcialmente para casa habitación. Esto no aplica para el caso de hoteles o casa de huéspedes.

- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea proporcionado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

- Libros, periódicos o revistas.

. Importaciones exentas (LIVA Art. 25)

No pagaran el impuesto al valor agregado las siguientes importaciones:

- Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo

- Equipajes y menajes de casa

- Por los bienes cuya enajenación en el país y los de servicios por cuya prestación no den lugar al pago del impuesto o cuando sean los señalados en el Art. 2-A de esta Ley

- Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas o municipios o cualquier otra persona que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Obras de arte para exhibición pública en forma permanente.

- Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, siempre que la importación sea realizada por su autor.

- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

Efectos de las exenciones.

En el caso de las actividades exentas no procede el acreditamiento del IVA trasladado o pagado en importaciones.

Mecanismo del impuesto al valor agregado
Actividades exentas

	Operaciones	Impuesto Pagado en adquisiciones	Impuesto Causado sobre ingresos
Ingresos	$120.000		$0
Impuesto Acreditable:			
Compras	$65.000	$9.750	
Gastos	15.000	2.250	
Inversiones	15.000	2.250	
Total	$95.000	$14.250	
Acreditamiento			$0
Impuesto a pagar			$0

Costo de Operaciones:

Adquisiciones de bienes y servicios	$95.000
IVA de las adquisiciones	14.250
Costo Total	$109.250

4. Determinación de las diferentes bases gravables.

La base gravable es aquélla a la que se aplica la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

Esta base esta integrada por diversos conceptos que la Ley señala para cada supuesto de causación del IVA.

4.1 Base gravable en enajenación de bienes (LIVA Art. 12)

Esta base esta integrada por los siguientes conceptos:

-Precio pactado, a falta de este se tomará el valor que los bienes tengan en el mercado, o el del avalúo.

- Otros impuestos y derechos.
- Intereses normales y moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Pagos anticipados que realice el enajenante.

4.2 Base gravable en prestación de servicios (LIVA Art. 18)

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor total la suma de los siguientes conceptos:

-El total de la contraprestación pactada.

- Cantidades que se carguen o cobren a quien recibe el servicio:

a) Impuestos y derechos.

b) Viáticos.

c) Gastos de toda clase.

d) Reembolsos.

e) Intereses normales y moratorios

f) Penas convencionales.

g) Cualquier otro concepto.

h) Anticipos a cuenta de la prestación (LIVA Art. 17).

En el caso de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus socios o asociados los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para la absorción de pérdidas se considerarán para el cálculo del impuesto.

Reembolsos que no forman parte de la base gravable (RIVA Art. 32).

Cuando las personas que prestan el servicio paguen por cuenta y a nombre del prestatario del servicio las contribuciones incluyendo sus accesorios, el reembolso no formará parte del valor de sus servicios.

4.3. Base gravable en uso o goce temporal de bienes (LIVA Art. 23)

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes se considerará el valor total que resulte de sumar los siguientes conceptos:

- Contraprestación pactada.

- Cantidades que además se carguen o cobren a quien otorga el uso o goce por:

a) Otros impuestos

b) Derechos

c) Gtos. de mantenimiento

d) Construcciones

e) Reembolsos

f) Intereses normales o moratorios

g) Penas convencionales

h) Cualquier otro concepto

i) Anticipos a cuenta de la prestación (LIVA Art. 22)

4.4. Base gravable en importación de bienes y servicios (LIVA Art. 27 y RIVA Art. 40).

. Importación de bienes tangibles.

Se considerará como valor total el monto que resulte de sumar los siguientes conceptos:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación
- Monto del impuesto general de importación
- Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación

. Otras importaciones

- Enajenación de bienes intangibles
- Prestación de servicios independientes
- Uso o goce de bienes, tangibles o intangibles

En las importaciones de estos últimos conceptos la base gravable se determinará con los mismos elementos mencionados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 siempre y cuando se realicen en territorio nacional.

. Lineamientos legales.

- Disminución de los impuestos subsidiados (RIVA Art. 40)

Del valor total se exchye el monto de la parte subsidiada, en su caso de los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

El monto del subsidio que se encuentre en trámite se podrá excluir con los requisitos siguientes:

a) Que el importe del subsidio se garantice conforme a lo establecido en el C.F.F.

b) Si el subsidio garantizado no se concede, la garantía se hará efectiva sobre la diferencia de impuesto más recargos.

- Impuesto de importación objeto de controversia (RIVA Art. 40)

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras para fijar el impuesto general de importación, el monto de éste que se considera en la base gravable será el que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, previa garantía del interés fiscal por el importe de la diferencia. El contribuyente pagará en su caso la diferencia que resultare a su cargo al resolverse en definitiva la controversia.

- Retorno de bienes exportados temporalmente (LIVA Art. 27).

Tratándose de bienes exportados temporalmente para transformarse o repararse en el extranjero, que retornan al pais con incremento de valor por las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporadas al producto, se considerará dentro de la base gravable el impuesto de importación que corresponda al incremento de valor con adición de los demás impuestos que se causen.

provisional mensual, se aplicarán las tasas que correspondan, al valor de

nado de esta operación será

5. Acreditamiento del IVA trasladado (LIVA Art. 1, 4 y 28).

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entenderá por impuesto acreditable al monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Determinación del impuesto acreditable del periodo o del ejercicio.

Para determinar el impuesto acreditable del periodo por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que conforme con la Ley haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en importaciones, en el propio periodo por el que se efectúa el pago.

Requisitos para efectuar el acreditamiento.

-Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas o de tasa 0%.

- Que haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales.

- Que hayan sido efectivamente hechas las erogaciones por adquisición de bienes o servicios de contribuyentes que en ISR hubieran optado por el régimen simplificado.

5. Acreditamiento del IVA trasladado (LIVA Art. 1, 4 y 28).

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entenderá por impuesto acreditable al monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Determinación del impuesto acreditable del período o del ejercicio.

Para determinar el impuesto acreditable del periodo par el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que conforme con la Ley haya sido trasladado al contribuyeme y el que haya pagado en importaciones, en el propio periodo por el que se efectúa el pago.

Requisitos para efectuar el acreditamiento.

-Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas o de tasa 0%.

- Que haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales.

- Que hayan sido efectivamente hechas las erogaciones por adquisición de bienes o servicios de contribuyentes que en ISR hubieran optado por el régimen simplificado.

Será acreditable el IVA trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que lo hayan originado sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto.

6 Declaración y pago del impuesto (LIVA Art. 5 y RIVA Art. 14)

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales. Estos ejercicios deben coincidir con los del impuesto sobre la renta (LIVA Art 5).

6.1 Declaración Mensual y Pago Provisional (LIVA Art. 5)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, los cuales deberán efectuarse mediante declaración, por cada uno de los meses del ejercicio.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor (LIVA Art. 6).

Para determinar el pago provisional mensual, se aplicarán las tasas que correspondan, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable del periodo, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, y en su caso con el saldo a favor del ejercicio anterior.

Liquidaciones mensuales de IVA por empresas sujetas a una o más tasas de gravamen.

Este procedimiento corresponde al de la mayoría de las empresas que funcionan en México. Se caracteriza por el derecho que tiene el contribuyente de acreditar contra el IVA causado por las operaciones gravadas y también por las afectas a la tasa del 0%, la totalidad del IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes o servicios, o el que hubiese pagado en sus importaciones.

La información mensual que arrojan los registros contables en las empresas con actividades afectas a las diferentes tasas de IVA proporciona los elementos para practicar la liquidación mensual del impuesto, de la que puede resultar saldo a cargo o favor del contribuyente.

Ejemplo:

I)

Datos:

Valor de las actividades:	
Gravadas a la tasa del 15%	$3,580,000
Afectas a la tasa del 0%	990,000
IVA trasladado acreditable:	
En el primer supuesto	$ 422,000
En el segundo supuesto	595,000

2) Liquidación mensual (Primer supuesto con impuesto a cargo)

	Base	IVA Causado
Gravadas a la tasa del 15%	$3,580,000	$537,000
Afectas a la tasa del 0%	990,000	-
IVA causado		$537,000

Menos:	
IVA trasladado acreditable	422,000
IMPUESTO A CARGO	$115,000

3) Liquidación mensual (Segundo supuesto con impuesto a favor)

IVA causado	$537,000
Menos:	
IVA trasladado acreditable	595,000
IMPUESTO A FAVOR	$ 58,000

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 | 105

1

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

PERIODO QUE SE PAGA (MES AÑO / MES AÑO): 0 1 9 6 0 1 9 6

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

NORMAL X | COMPLEMENTARIA | PERSONA MORAL X | PERSONA FÍSICA

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		X
AJUSTE I.S.R.		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		1 1'5 0 0 0
CERVEZA		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
TABACOS LABRADOS		
ENAJENACIÓN EN EL INTERIOR DEL PAÍS		
ENAJENACIÓN EN FRANJA FRONTERIZA O ZONAS LIBRES		
ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES IMPORTADOS		
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFÓNICOS		
IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
AJUSTE		
HONORARIOS		
ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)		
OTROS CONCEPTOS		
RETENCIONES SALARIOS		X
OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGOS ...		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.		
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES		
TOTAL DE IMPUESTOS		X
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		
RECARGOS		
MONTO DE LA PARCIALIDAD		

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		X
F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		X
G SALDO I.E.F. A CARGO		X
H A FAVOR		
CANTIDAD A COMPENSAR: I.S.R.		
I.V.A.		
I.E.P.S.		
I.A.		
I.S.A.N.		
J DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)		
IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA: A CARGO / A FAVOR		
TOTAL: A CARGO / A FAVOR		
O CRÉDITO DIESEL		
P CANTIDAD A PAGAR		X
No. CHEQUE		1 1 1
No. CUENTA		1 1 1 1 1 - 0
BANCO		B A N A M E X
INGRESOS TOTALES DEL PERIODO		3 5 8 0 0 0 0
I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO		
Q I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO		5 3 7 0 0 0
R I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO		4 2 2 0 0 0
S I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR		
T I.V.A. SALDO A FAVOR		
I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO		
I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO		
I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): Cortes Ramírez Jorge

NOTA: SI PAGA EN PARCIALIDADES SOLO LLENARÁ ...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 | 105

1

F E N 6 9 1 1 0 5 N G 7

0 1 9 6 0 1 9 6 Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

NORMAL X — PERSONA MORAL X

X

X

X

X

0

X

X

X

X

1 1 0

1 1 1 1 1 - 0

B A N A M E X

3 5 8 0 0 0.0

IVA TRASLADADO DEL PERIODO 5 3 7 0 0 0

IVA ACREDITABLE DEL PERIODO 5 9 5 0 0 0

5 8 0 0 0

C O R J 6 6 0 3 2 2

C o r t é s

R a m í r e z

J o r g e

Liquidaciones mensuales de IVA por empresas con actividades gravadas y exentas.

Este es el procedimiento más complicado fundamentalmente por lo engorroso del método para determinar el IVA acreditable, sin que esa complicación guarde relación alguna con la importancia de las operaciones exentas de las empresas en la generalidad de las situaciones.

Ejemplo:

En un mes determinado se cuenta con la información siguiente:

Datos de registros contables:

Valor de las actividades:	
Gravadas a la tasa del 15%	$2,500,000
Exentas	750,000
Total de operaciones	$3,250,000
IVA acreditable	
Identificado con operaciones gravadas	$250,000
Identificado con operaciones exentas	100,000
No identificado	80,000
Total de IVA trasladado	$430,000

Datos en papeles de trabajo:

1) Determinación de la parte acreditable y no acreditable del IVA trasladado *

Proporción de operaciones gravadas respecto al total (2,500,000/3,250,000)	77%
Proporción de operaciones exentas respecto al total (750,000/3,250,000)	23%
Aplicación del IVA no identificado	
Acreditable (77% de $80000)	$61,600
No acreditable (23% de $80,000)	18,400

2) Aplicación del IVA acreditable

Acreditable:		
Identificado en operaciones gravadas	$250,000	
Proporción de IVA no identificado	61,600	$311,600

No acreditable:		
Identificado en operaciones exentas	$100,000	
Proporción de IVA no identificado	18,400	$118,400

Liquidación mensual con impuesto a cargo

Actividades gravadas	$2,500,000	
Tasa aplicable	15%	
IVA causado		$375,000
Menos:		
IVA trasladado acrediatable		311,600
IMPUESTO A CARGO		$63,400

Liquidación mensual con impuesto a favor

Actividades gravadas	$2,500,000	
Tasa aplicable	15%	
IVA causado		$375,000
Menos:		
IVA trasladado acreditable		405,000
IMPUESTO A FAVOR		$30,000

En el caso de impuesto a favor suponemos que en papeles de trabajo tenemos IVA acreditable por $405,000. mayor que el iva causado.

* El calculo de la proporción se hace en base al RIVA en el artículo 13

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1PIA951 | 105

1

ACME PARA USO EXCLUSIVO DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E D U 7 9 0 1 1 0 H S G

EJERCICIO QUE PAGA
MES AÑO

0 2 9 6

MES AÑO

0 2 9 6

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Ediciones Universal S.A. de C.V.

INCAPACIDAD NORMAL X COMPLEMENTARIA

PERSONA MORAL X PERSONA FISICA

RECARGOS Y ACTUALIZACION

PARCIALIDADES

PERSONAS MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	101	X
A.I.M.E.	102	
IMPUESTO AL ACTIVO	103	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	105	6 3 4 0 0

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
UTILIDAD	107	
RENTAS ALZADAS	108	
TASAS ESPECIALES	109	
PARTICIPACION EVENTUAL EN EL EXTRANJERO	110	
ENAJENACION EVENTUAL DE ACTIVOS FIJOS	111	
ENAJENACION DE ACCIONES	112	
IMPUESTO POR DEPOSITOS EN EFECTIVO	113	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	114	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
UTILIDAD EMPRESARIAL	115	
I.V.A.	116	
HONORARIOS	117	
ARRENDAMIENTO	118	
OTROS USOS	119	
OTROS CONCEPTOS	120	

PERSONAS FISICAS Y MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
RETENCION DE SALARIOS	124	X
OTRAS RETENCIONES (ART. 80 A LEY)	125	
RETENCION POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	126	
ACTIVIDADES FINANCIERAS I.V.A.	127	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. MINERIA (ART. 126 LEY)	128	
A TOTAL DE IMPUESTOS		X
B ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	932	
C RECARGOS	942	
D TOTAL DE LA PARCIALIDAD	972	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T A M I 6 5 0 7 1 9

APELLIDO PATERNO: Tapía

APELLIDO MATERNO: Mendoza

NOMBRE(S): Irma

DATOS DEL PAGO

E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A CARGO	601	X
F	IMPUESTOS AL SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	602	X
G	ACTUALIZACION DEL SALDO A FAVOR	603	X
	RECARGOS	604	
	MULTAS	605	
	CANTIDAD A CARGO	606	
	CANTIDAD A FAVOR	607	
	COMPENSACION	608	
	TOTAL	609	
	NUMERO DE OPERACION DE LA DECLARACION ANTERIOR		
	IMPUESTO DEL EJERCICIO A CARGO	610	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO A FAVOR	611	
	TOTAL A CARGO	612	
	TOTAL A FAVOR	613	
	TOTAL	614	
	PRIMERA PARCIALIDAD	615	
	PRIMERA PARCIALIDAD A FAVOR	616	
	SEGUNDA PARCIALIDAD	617	
	PRIMERA PARCIALIDAD A CARGO	618	X
	NUMERO DE CHEQUE		0 0 1
	NO. CUENTA		2 2 2 2 2 2 - 1
	BANCO		B A N C O N E R
	INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	619	2 5 0 0 0 0 0
	I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	621	
	I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	622	3 7 5 0 0 0
	I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	623	3 1 1 6 0 0
	I.V.A. RETENIDO A ACREDITAR	624	
	I.V.A. SALDO A FAVOR DEL MES	625	
	I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	626	
	I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO	627	
	I.E.P.S. RETENIDO DE ACREDITAR	628	

NOTA: SI PAGA EN PARCIALIDADES SOLO DEBERA LLENAR LOS RENGLONES 615, 616, 617, 618, 619, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 Y 628

PARA USO DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 | 105

1

ADHERIR ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA: AÑO, MES, AÑO — SELLO DEL PATRON MATERNO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

E D U 7 9 0 1 1 0 H S 0

0 2 9 6 0 2 9 6 Ediciones Universal S.A. de C.V.

ANOTAR CON X: NORMAL X, COMPLEMENTARIA — PERSONA MORAL X, PERSONA FISICA — DECLARACION ANUAL — PARCIALIDADES

PERSONAS MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	X
AJUSTE I.S.R.	101	
IMPUESTO AL ACTIVO P.A.I.	565	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	645	0

PERSONAS FISICAS Y MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
CERVEZA	637	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	642	
TABACOS LABRADOS	644	
ENAJENACION, EXCEPTO INTERMEDIO DEL P.A.G.	551	
ENAJENACION PARA PROYECTO INMOBILIARIO	659	
ENAJENACION DE AUTOMOVILES NACIONALES	660	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	627	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	645	

PERSONAS FISICAS

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	915	
AJUSTE	923	
HONORARIOS	925	
ARRENDAMIENTO USO O GOCE	930	
OTROS CONCEPTOS	929	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS FISICAS Y MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
RETENCIONES SALARIOS	926	X
OTRAS RETENCIONES I.S.R. (ARTICULO 106 L.I.S.R.)	927	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	928	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	929	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	933	
A TOTAL DE IMPUESTOS		X
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837	
C RECARGOS	838	
D MULTA DE LA PARCIALIDAD	839	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: T A M I 6 5 0 7 1 9

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): T a p i a

M e n d o z a

I r m a

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A RECTIFICAR	X
F	DERECHO AL SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	X
G	SALDO A CARGO DEL PERIODO	X
H	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	
I	I.S.R.	
	I.V.A.	
	I.E.P.S.	
	I.A.	
	I.S.A.N.	
J	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	
	IMPUESTO A RETENER DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO: AÑO, MES, AÑO — A CARGO, A FAVOR	
	TOTAL: A CARGO, A FAVOR	
K	CREDITO DIESEL	
L	IMPUESTO A PAGAR (J-K)	X
M	TIPO DE PAGO	0 0 1
N	NUMERO DE CHEQUE	2 2 2 2 2 - 1
	BANCO	B A N C O M E R
	INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	2 5 0 0 0 0 0
	VALOR ACTIVO FIJO DEL PERIODO	
O	I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3 7 5 0 0 0
P	I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	4 0 5 0 0 0
Q	I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	
R	I.V.A. SALDO A FAVOR (O-P-Q)	3 0 0 0 0
S	I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	
	I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO	
	I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: SI PAGA EN PARCIALIDADES SOLO LLENARA LOS RENGLONES "A", "B", "C" Y "D" DEL RESPECTIVO PERIODO (EJ. "A" 1ª PARC., "B" 1ª PARC., "C" 1ª PARC., "D" 1ª PARC.)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

6.2 Pago provisional en importación de bienes (LIVA Art. 5 Y 28)

En la importación de bienes tangibles el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación.

Cuando se trate de bienes por los que no se pague el impuesto de importación la empresa pagará el IVA mediante declaración en la aduana correspondiente.

Ejemplo:

Se tiene la importación de un bien tangible y la base para el cálculo del pago provisional es la siguiente:

Valor comercial	$28,833	
Incrementales	539	
Advalorem	3,084	
D.T.A.	235	
Base gravable		$32,691
Tasa		15%
Impuesto a pagar		$4,904

PEDIMENTO DE IMPORTACION PESOS

CP: 105367 HOJA 1 DE 1

ECHA DE PAGO 150596 NO. PEDIMENTO 3142-6005104

IPO DE OPERACION 1 CLAVE PEDIMENTO A1 T.C. 7.443400

DUANA/SEC. 240 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.00000000

ECHA ENTRADA 150596 TRANSPORTE 7 PESO 11.0000

FC. [redacted] PAIS VENDEDOR GB DE ORIGEN GB

EEXPEDICION POR TERCEROS _ No. PED. ESP. DE TRANSITO ______

MPORTADOR / [redacted]

OMICILIO / [redacted]

IUDAD/EDO. [redacted]

ACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO

2 FCTS1 961970,962019 070596,130596

F.O.B.

YSTEM SALES REPRESENTATIVES INC

.O.BOX 1308, LYNDONVILLE,VT.06051 TAX NO.74-2608363 Sellos

ARCAS. NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS. GUIA O VEHICULOS NOS.

35367 H1 (UN BULTO TOTAL) PLAZUELA CONSOLIDADA

.ME 3896.42 V.DLS 3896.42 FLETES 169 SEGUROS [illegible]

ALOR COMERCIAL + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA FACTOR

28033 + 539 = 29372 1.0186

	DESCRIPCION DE MERCANCIAS / FRACCION / CANTIDAD / UNIDAD / PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA	PRECIO UNIT / CAN.TFA/UMT	COMERCIAL / EN ADUANA / DLS	TASA / VINC. / M.VAL.	F.P. / IMPUESTO
[illegible]	BLOQUE DE PLASTICO		28033	10.5	0 3084
		0.53403	29372	0	
	39269099 55000.00- 6	7.00- 1	3873.65	1	
	IA				

USE DE RECIBO	CODIGO DE BARRAS	CONTRIBUCIONES:	
VF9A1JED		D.T.A 0	275
		IVA 0	4904
		ADV 0	3084

OBSERVACIONES: F.A. 1.0000 T.R. 0.000

(ANEXA CARTA DE INSUMO)

TOTALES:	
EFECTIVO	8263
OTROS	0
TOTAL	8263

PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

JUAN [illegible] ELIZONDO CAEJ4510184H6

HUMBERTO CANTU RODRIGUEZ CARH550614580

35

6.3 Declaración Anual y Pago Definitivo (LIVA Art. 5 y RIVA Art. 14)

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total (LIVA Art. 6).

Liquidación anual de empresas sujetas a una o más tasas de gravamen.

La información para la liquidación anual se origina mes a mes en los registros contables, por lo que la suma de las operaciones registradas durante los doce meses del ejercicio nos dan los elementos necesarios para efectuar la liquidación.

En la liquidación anual del IVA el total de actividades gravadas y el IVA acreditado del año debe coincidir con la suma de los mismos conceptos comprendidos en liquidaciones mensuales. Si existe alguna diferencia ésta se habrá originado en errores en que se pudo haber incurrido al calcular los pagos provisionales mensuales.

Ejemplo:

En una empresa "X" los registros contables y declaraciones mensuales del ejercicio arrojan los siguientes datos:

Datos de liquidaciones mensuales del ejercicio

Mes	Datos de registros contables			Declaraciones Mensuales		
	Valor de actividades		IVA	IVA	IVA	Impuesto
	Gravadas	Tasa 0%	Trasladado	Causado	Acreditable	a Cargo
Enero	$35,000	$10,000	$1,900	$5,250	$4,900	$350
Febrero	40,000	12,000	5,100	6,000	5,100	900
Marzo	30,000	8,000	3,800	4,500	3,800	700
Abril	38,000	15,000	5,500	5,700	5,500	200
Mayo	42,000	10,000	5,900	6,300	6,100	200
Junio	46,000	16,000	6,000	6,900	6,000	900
Julio	32,000	11,000	4,500	4,800	4,500	300
Agosto	44,000	9,000	5,900	6,600	5,900	700
Septiembre	46,000	15,000	6,700	6,900	6,700	200
Octubre	38,000	18,000	5,500	5,700	5,500	200
Noviembre	52,000	20,000	6,900	7,800	6,900	900
Diciembre	54,000	22,000	7,700	8,100	7,700	400
SUMAS	$497,000	$166,000	$68,400	$74,550	$68,600	$5,950

1) Liquidación anual

Actividades gravadas	$497,000	
Tasa aplicable	15%	
IVA causado		$74,550
Menos: IVA trasladado acreditable		68,400
IVA a cargo		6,150
Menos: Pagos provisionales		5,950
Cantidad a pagar		$200

Liquidaciones complementarias (RIVA Art. 16)

En el ejercicio se advierte una irregularidad ya que el total de pagos provisionales mensuales debe ser igual al IVA que resulto a cargo según la liquidación anual.

Las diferencias se originan siempre por errores en el calculo de las liquidaciones mensuales como se observa en las liquidación del mes de mayo marcada con (*)

En tal situación, la Ley dispone que se presenten declaraciones complementarias por el mes o meses en que se hubiera practicado erróneamente la liquidación del impuesto, causándose los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se elabora una nueva liquidación de IVA por los meses en que se cometió el error.

MAYO

(En que se acreditó IVA en exceso po $200)

Actividad gravada	$42,000	
Tasa gravable	15%	
IVA causado		$6.300
Menos: IVA trasladado acreditable		5.900
Impuesto a cargo		400
Menos: Impuesto pagado en declaración que se corrige		200
Dif. a pagar en declaración complementaria		$200

Efectuado el pago de las diferencias con la presentación de las declaraciones complementarias correspondientes, el impuesto a cargo según liquidación anual coincide exactamente con la suma del que resultó en las liquidaciones mensuales, con lo que no resulta cantidad a pagar, como se ve a continuación.

Liquidación Anual

Actividad gravada	$497,000	
Tasa gravable	15%	
IVA causado		$74,550
Menos: IVA trasladado acreditable		68,400
Impuesto a cargo		6,150
Menos: Pagos provisionales mensuales		6,150
Cantidad a pagar		0

Liquidación Anual de empresas con actividades combinadas gravadas y exentas.

Para la elaboración de la liquidación anual del impuesto se debe contar con los datos utilizados durante los doce meses del ejercicio para las declaraciones mensuales.

Ejemplo:

En la empresa "Y" los registros contables y papeles de trabajo de declaraciones mensuales nos proporcionan los siguientes datos:

Datos para determinar el IVA acreditable en liquidación anual.

Mes	Gravados	Exentos	Total	IVA Acreditable Identificado con operaciones		No identificado
				Gravadas	Exentas	
Enero	$45,000	$15,000	$2,950	$1,500	$900	$550
Febrero	38,000	12,000	2,750	1,800	600	350
Marzo	35,000	14,000	1,870	1,200	450	220
Abril	40,000	10,000	3,480	2,250	850	380
Mayo	42,000	9,000	4,200	2,700	1,000	500
Junio	39,000	11,000	4,830	3,000	1,250	580
Julio	34,000	10,000	3,990	2,400	1,100	490
Agosto	36,000	9,500	5,300	3,000	1,600	700
Septiembre	39,500	8,000	4,350	2,400	1,300	650
Octubre	37,000	8,200	3,350	1,950	980	420
Noviembre	35,000	7,500	5,270	3,150	1,500	620
Diciembre	40,000	7,000	7,250	4,650	1,850	750
Sumas	$460,500	$121,200	$49,590	$30,000	$13,380	$6,210

1) Datos de los registros contables

Valor de las actividades:	
Gravadas a la tasa 15%	$460,500
Exentas	121,200
Total de operaciones	$581,700
IVA Acreditable.	
Identificado con operaciones gravadas	$30,000
Identificado con operaciones exentas	13,380
No identificado	6,210
Total de IVA Acreditable	$49,590

2) Cálculo de la proporción acreditable del IVA no identificado

Proporción de operaciones gravadas respecto al total ($460,500/581,700)	79.16%
Proporción de operaciones exentas respecto al total ($121,200/581,700)	20.84%
Aplicación del IVA no identificado	
Acreditable (79.16% de $6,210)	$4,915.84
No acreditable (20.84% de $6210)	1,294.16

3) Determinación de la parte acreditable y no acreditable del total de IVAacreditable

Acreditable.		
Identificado con operaciones gravadas	$30,000.00	
Proporción de IVA no identificado	4,915.84	$34,915.84
No acreditable.		
Identificado con operaciones exentas	$13,380.00	
Proporción de IVA no identificado	1,294.16	$14,674.16
Total de IVA acreditable		$49,590.00

4) Aplicación del IVA Acreditable

El IVA acreditable por $34,915.84 se aplica en liquidación anual deduciéndolo del IVA causado para determinar el impuesto a cargo o a favor según sea el caso.

El IVA no acreditable se maneja como gasto de operación de la empresa, pudiendo deducirlo si las operaciones en que se originaron también son deducibles para efectos de ISR.

Información sobre pagos provisionales.

En papeles de trabajo utilizados para determinar los pagos provisionales mensuales del ejercicio, debe identificarse la aplicación que se haya hecho en cada uno de los meses.

Información sobre pagos provisionales del ejercicio

Mes	Total	Valor de actividades			Aplicación IVA No identificado		Total
		Gravadas	%	Exentas	Acreditable	No acreditable	
Enero	$60,000	$45,000	75.0	$15,000	413	137	550
Febrero	50,000	38,000	76.0	12,000	266	84	350
Marzo	49,000	35,000	71.4	14,000	157	63	220
Abril	50,000	40,000	80.0	10,000	304	76	380
Mayo	51,000	42,000	82.3	9,000	412	88	500
Junio	50,000	39,000	78.0	11,000	452	128	580
Julio	44,000	34,000	77.3	10,000	379	111	490
Agosto	45,500	36,000	79.1	9,500	554	146	700
Septiembre	47,500	39,500	83.2	8,000	541	109	650
Octubre	45,200	37,000	81.9	8,200	344	76	420
Noviembre	42,500	35,000	82.4	7,500	511	109	620
Diciembre	47,000	40,000	85.1	7,000	638	112	750
Sumas	$581,700	$460,500		$121,200	$4,971	$1,239	$6,210

Liquidaciones mensuales

Igualmente los papeles de trabajo de pagos provisionales deben contener las liquidaciones mensuales

Datos sobre liquidaciones mensuales de un ejercicio

Mes	Actividades Gravadas	IVA por pagar	Identificado	No Identificado	Total	IVA a cargo
Enero	$45,000	$6,750	$1,500	$413	$1,913	$4,837
Febrero	38,000	5,700	1,800	266	2,066	3,634
Marzo	35,000	5,250	1,200	157	1,357	3,893
Abril	40,000	6,000	2,250	304	2,554	3,446
Mayo	42,000	6,300	2,700	412	3,112	3,188
Junio	39,000	5,850	3,000	452	3,452	2,398
Julio	34,000	5,100	2,400	379	2,779	2,321
Agosto	36,000	5,400	3,000	554	3,554	1,846
Septiembre	39,500	5,925	2,400	541	2,941	2,984
Octubre	37,000	5,550	1,950	344	2,294	3,256
Noviembre	35,000	5,250	3,150	511	3,661	1,589
Diciembre	40,000	6,000	4,650	638	5,288	712
Sumas	$460,500	$69,075	$30,000	$4,971	$34,971	$34,104

Cálculo del impuesto anual

Con los datos obtenidos anteriormente se elabora la siguiente liquidación anual del impuesto:

Actividades gravadas	$460,500	
Tasa aplicable	15%	
IVA por pagar		$69,075
Menos: IVA acreditable		34,916
Impuesto a cargo		34,159
Menos:Pagos Provisionales del ejercicio		34,104
IVA a pagar en declaración anual		$55

El caso de empresas con actividades combinadas, gravadas y exentas es el único que se conoce en que, sin haber cometido errores el resultado de la liquidación anual del IVA difiere de las suma de los resultados mensuales por pagos provisionales, originandose ello en que no existe proporcionalidad entre el IVA acreditable no identificado acreditable calculado para la elaboración de liquidación anual.

La diferencia resultante en este caso de $55 se paga al presentarse la declaración anual y no causa recargos.

La declaración anual se presenta en forma conjunta con los demás gravamenes en el formulario anual de pago de contribuciones, forma CRH-2.

2P2A942 | 064

2: F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

P.E.S.I. IMPUESTO AL ACTIVO

NOTA
DEBERA ANOTAR EL MONTO DE LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE INDICANDO POR EL EJERCICIO DE 1998 EN SU CASO

NOTA: SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5o A DE LA LEY ANOTAR EN LOS RENGLONES 10 A 13 Y 16 LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO PARCIAL O ANTERIOR

GRAFICOS IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-1111 AUT. GS 0134

7 Aplicación de saldos a favor (LIVA Art. 6)

Generalmente los saldos a favor se derivan de liquidaciones mensuales de IVA y éstos sólo tienen lugar cuando el IVA acreditable que se aplica es mayor que el IVA por pagar .

Ejemplo:

Movimientos en liquidaciones mensuales del ejercicio con saldos a cargo y a favor

Mes	IVA por pagar	IVA Acreditable	Impuesto Neto		Aplicación saldos a favor		
			a cargo	a favor	Compensación	Devolución	Saldo
Enero	$4,600	$4,100	$500				
Febrero	5,200	4,900	300				
Marzo	4,300	3,900	400				
Abril	4,800	4,700	100				
Mayo	5,100	4,900	200				
Junio	4,950	4,850	100				
Julio	3,200	3,500		300			300
Agosto	4,100	4,500		400			700
Septiembre	5,300	5,000	300		300		400
Octubre	4,200	4,250		50			450
Noviembre	5,500	5,250	250		250	200	-
Diciembre	5,800	5,500	300				
Total	$57,050	$55,350	$2,450	$750	$550	$200	

Del cuadro anterior podemos observar lo siguiente:

a) En los seis primeros meses del año en las liquidaciones mensuales resultó impuesto a cargo.

b) En los meses de julio y agosto, por ser mayor el IVA acreditable resultó saldo a favor que acumulado suma la cantidad de $700

c) En el mes de septiembre el impuesto a cargo de $300 se compensó con parte del saldo a favor acumulado , quedando un nuevo saldo de $400

d) En el mes de octubre el IVA acreditable fue mayor que el IVA por pagar en $50 incrementandose el saldo a favor a $450

e) En el mes de noviembre resultó impuesto a cargo por $250, que se compensó con el saldo a favor acumulado de $450, quedando un remanente de $200. En el mismo mes se solicitó la devolución de dicho remanente, y aunque el reembolso no se obtuviera de inmediato, procede cancelar ese remanente, puesto que según la Ley las cantidades a favor cuya devolución se solicita, no podrán ser objeto de compensación posteriormente.

f) En diciembre, de acuerdo a la devolución solicitada en noviembre, se cerró el ejercicio sin saldo a favor.

Presentación de Declaraciones Mensuales con saldo a favor

Los datos correspondientes a los meses de agosto a noviembre, en que hubo impuesto a favor, compensaciones y solicitud de devolución de saldos a favor, se consignan en el formulario CRH-1, como se indica a continuación:

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 | 105

1

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F E N 69 11 0 5 N G 9

PERIODO QUE SE PAGA: 0 8 9 5 0 8 9 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

INDICAR CON "X": NORMAL X COMPLEMENTARIA — PERSONA MORAL X PERSONA FISICA

Concepto	Cantidad
Impuesto sobre la renta (I.S.R.)	X
E. Total de contribuciones (A+B+C+D)	X
F. Crédito al salario pagado en efectivo	X
G. Saldo	0 / X
A. Total de impuestos	X
N. Cantidad a pagar	X / X
No. cheque	1 1 1
No. cuenta	X / 1 1 1 1 1 - 0
Banco	B A N A M E X
Ingresos totales del periodo	2 7 3 3 3
I.V.A. trasladado del periodo	4 1 0 0
I.V.A. acreditable del periodo	X / 4 5 0 0
I.V.A. pendiente de acreditar	3 0 0
I.V.A. saldo a favor	7 0 0

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): C o r t é s R a m í r e z J o r g e

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1PLA951 | 105

1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

PERIODO QUE SE PAGA (MES AÑO MES AÑO): 0 9 9 5 0 9 9 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

NORMAL: X — PERSONA MORAL: X

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		X
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		3 0 0
A. TOTAL DE IMPUESTOS		3 0 0

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		3 0 0
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		X
G. SALDO A CARGO		3 0 0
I.V.A.		3 0 0
DIFERENCIA A CARGO		X
CANTIDAD A PAGAR		X
No. DE ...		1 1 2
No. CUENTA		1 1 1 1 1 - 0
BANCO		B A N A M E X
INGRESOS TOTALES DEL PERIODO		3 5 3 3 3
I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO		5 3 0 0
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO		5 0 0 0
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR		7 0 0
I.V.A. SALDO A FAVOR		4 0 0

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): C o r t é s R a m í r e z J o r g e

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951 | 105

1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO DE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

1 0 9 5 1 0 9 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

ACTUALIZACION X NORMAL X COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL X PERSONA FISICA RECARGOS EN SU CASO PARCIALIDADES

PERSONAS MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	
AJUSTE I.S.R.	127	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.M.P.A.)	531	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	415	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
PAGOS PROVISIONALES	943	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	944	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	945	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	946	
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO O A FAVOR	947	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	948	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	949	
AJUSTE	127	
IMPUESTO AL ACTIVO	531	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	415	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y MORALES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	037	
RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	038	
RETENCIONES POR ENAJENACION DE ACCIONES	039	
RETENCIONES POR INTERESES	040	
RETENCIONES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	041	
RETENCIONES POR PREMIOS	042	
RETENCIONES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EXTRANJEROS	043	
OTRAS RETENCIONES, ESPECIFIQUE EL CONCEPTO EN EL RECUADRO DE OBSERVACIONES	044	
RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO	045	
ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	046	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	047	

	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
A	TOTAL DE IMPUESTOS		
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	032	
C	RECARGOS	033	
D	MONTO DE LA PARCIALIDAD	034	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REG. FED. DE CONTRIB. DEL REPRESENTANTE LEGAL: C O R J 6 6 0 3 2 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): C o r t é s R a m í r e z J o r g e

	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
X	F ACTUALIZACION (ART. 17)		X
	F RECARGOS (ART. 17)	036	X
	F SALDO A FAVOR		X
X	H APLICADO		
	I.S.R.	727	
	CAMBIARIO		
	I.V.A.	414	
	CONVENCIONAL I.E.P.S.	748	
	I.A.	542	
	I.S.A.N.	633	

J DIFERENCIA A CARGO DE ESTA DECLARACION (G-H)

	CLAVE	CANTIDAD A CARGO
IMPUESTO EN LA DECLARACION		01
Q.B. RECARGOS		02
TOTAL		03
N APLICADO		374
O CREDITO FISCAL		847
P CANTIDAD A PAGAR (H-J)		X 538

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

		X
		1 1 3
X	Nº CUENTA	1 1 1 1 1 - 0
	BANCO	B A N A M E X
	IMPUESTOS TOTALES DEL PERIODO	2 8 0 0 0
	I.V.A. ACREDITABLE PAGADO	
	Q I.V.A. ENAJENADO DEL PERIODO	4 2 0 0
X	R I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	4 2 5 0
	S I.V.A. POR DEVOLVER O ACREDITAR	4 0 0
	T I.V.A. SALDO A FAVOR (Q-R-S)	4 5 0
	I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	
	I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO	
	I.E.P.S. POR DEVOLVER O ACREDITAR	

NOTA
EL PAGO EXTEMPORANEO DE OBLIGACIONES SOLO CAUSARA LOS RECARGOS (ART. 17-A C.F.F.) Y NO LAS MULTAS Y ACTUALIZACIONES (ART. 70 C.F.F.)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1PLA9SL | 105

1

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

PERIODO QUE SE PAGA: MES 1 1 AÑO 9 5 — MES 1 1 AÑO 9 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

INDICAR CON X: NORMAL X COMPLEMENTARIA — PERSONA MORAL X PERSONA FISICA — REGIMEN SIMPLIFICADO — PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R.	201	X
AJUSTE I.S.R.		
IMPUESTO AL ACTIVO I.A.		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.		2 5 0
CERVEZA		
BEBIDAS ALCOHOLICAS		
TABACOS LABRADOS		
ENAJENACION ...		
ENAJENACION ...		
ENAJENACION DE AUTOS ...		
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS		
DEL IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
AJUSTE		
HONORARIOS		
ARRENDAMIENTO ...		
OTROS CONCEPTOS		
RETENCIONES SALARIOS		X
OTRAS RETENCIONES I.S.R.		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.		
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES		
A TOTAL DE IMPUESTOS		2 5 0
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		
C RECARGOS		
D MONTO DE LA PARCIALIDAD		

CONCEPTO	CLAVE	
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		2 5 0
F ... PAGADO EN EFECTIVO		X
G SALDO EN: A CARGO / A FAVOR		
COMPENSACION		
TOTAL		
CREDITO DIESEL		
CANTIDAD A PAGAR	X	X
No. CHEQUE		1 1 4
No. CUENTA		1 1 1 1 1 - 0
BANCO		B A N A M E X
INGRESOS TOTALES DEL PERIODO		3 6 6 6 7
I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO		
Q I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO		5 5 0 0
R I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO		5 2 5 0
S I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR		4 5 0
T I.V.A. SALDO A FAVOR ...		2 0 0
I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO		
I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO		
I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): Cortés Ramírez Jorge

NOTA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Presentación de Declaración Anual

Los totales del cuadro anterior proporciona la información para el llenado de la declaración anual formato CHR-2.

El monto de los pagos provisionales efectuados en el ejercicio cuyo importe también se presenta en la declaración anual, se obtiene por separado utilizando datos del mismo cuadro, con el siguiente cálculo:

Total de impuesto a cargo en declaraciones mensuales	$2,450
Menos:	
Compensacion de saldos a favor	550
Importe de pagos provisionales efectuados en el ejercicio	$1,900

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2P2A942 | 064

(2) F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

IMPUESTO AL ACTIVO

	Clave	Importe
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47	
IMPUESTO DETERMINADO	212	
REDUCCIONES ART. 2-A	213	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	43	
IMPUESTO ACTUALIZADO ORDINARIO SA	245	
I.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITADO (1)	54	
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2)	38	
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	36	

		Clave	Importe
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (DIA MES AÑO)	A CARGO	38	
	A FAVOR	37	
NETO	A CARGO	28	
	A FAVOR	215	
SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.		243	
NETO	A CARGO	244	
	A FAVOR	243	

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR (3)

No. DE OFICIO

FECHA OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		Clave	Importe
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		311	3 8 0 3 3 3
IMPUESTO DEL EJERCICIO		40	5 7 0 5 0
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		21	5 5 3 5 0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)		320	
NETO	A CARGO	22	1 7 0 0
	A FAVOR	23	
PAGOS PROVISIONALES (B)		25	1 9 0 0

		Clave	Importe
DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES		321	2 0 0
CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS		322	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (DIA MES AÑO)	A CARGO	30	
	A FAVOR	31	
NETO	A CARGO	32	X
	A FAVOR	935	X

(A) NO SE ANOTARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO
(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA ADUANA

I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

AÑO QUE EJERCICIO 520 — EJERCICIO 521

510	515
511	516
512	517
513	518
514	519

NOTA.
DEBERA ANOTAR EL MONTO DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1989 EN SU CASO

P.T.U.

	Clave	Importe
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	56	
NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	53	
TOTAL POR DISTRIBUIR (56+53)	54	
No. DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	25	

IMPUESTO AL ACTIVO

	Clave	Importe
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	10	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	11	
PROMEDIO DE TERRENOS	12	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	13	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (10 a 13)	14	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5o	15	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (14-15)	16	

SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE

	Clave	Importe
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	17	
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	19	

402 CONTADOR QUE DICTAMINA

No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS

(1) CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO SE ACREDITA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL I.S.R. QUE CORRESPONDIO EN EL MISMO EJERCICIO (CLAVE 46 CARATULA)
(2) CUANDO EL I.S.R. SEA MAYOR AL I.A., NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON
(3) SERA APLICABLE PARA CUALQUIER IMPUESTO

NOTA: SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5o A DE LA LEY, ANOTARA EN LOS RENGLONES 10 A 13 Y 15 LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

GRAPHOS IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES A 322 A B 1111 AUT. GS 0034

7.1 Devoluciones de saldos a favor

Solicitud de devolución.

Para solicitar la devolución de saldo a favor se utiliza el formato CRH-32, que se llenará de la siguiente manera, considerando el ejemplo anterior.

* Solicitud de saldo a favor dentro del ejercicio, en declaración mensual.

En el ejemplo anterior se observó que en el mes de noviembre quedó saldo a favor por $200 cuya devolución fue solicitada. Esta devolución de saldo se tramitaría en fecha posterior a partir de diciembre. Suponiendo que en éste último mes se solicitará la devolución, el llenado de la forma CRH-32, consignando los datos relativos a la devolución, se hará como sigue en página 54.

*Solicitud de saldo a favor al cierre del ejercicio.

En el caso de que exista saldo a favor al cierre del ejercicio, en declaración anual, la devolución de este saldo a favor puede solicitarse en el mes de enero siguiente al cierre del ejercicio en la misma forma y con el mismo efecto del caso anterior. Pero se puede dar la variante de que dicha solicitud de devolución se lleve a cabo una vez presentada la declaración anual con lo que el formulario CRH-32 se llenaría en la forma siguiente como se observa en página 55.

FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: F E N 6 9 1 1 0 5 N G 7

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Ferretería La Nueva S. A. de C.V.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

DOMICILIO FISCAL — CALLE: Jalisco — No. EXTERIOR: 10 — No. INTERIOR:

COLONIA: Tabacalera — TELÉFONO: 4 121 110 — CÓDIGO POSTAL: 04010

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: Cuauhtemoc — LOCALIDAD: México

ENTIDAD FEDERATIVA: D. F. — GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Ferretería

2 BANCO: BANAMEX — No. DE CUENTA: 11 111-0

SUCURSAL: Centro — LOCALIDAD: México

3 TIPO DE CONTRIBUCIÓN QUE SOLICITA

MARQUE CON UNA "X"

I.V.A.
1. EXPORTADORES — ALTEX — OTROS
2. CONVENCIONAL — X
3. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO
4. I.E.P.S. — ALTEX — OTROS

5. I.S.R.
6. I.A. SALDO A FAVOR
7. I.A. POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
8. CRÉDITO AL SALARIO
9. OTRO(S) (ESPECIFIQUE)

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

1. SALDO A FAVOR MANIFESTADO: NORMAL X — COMPLEMENTARIA
2. EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR: DE (MES, AÑO) 01 95 A (MES, AÑO) 12 95
3. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL SALDO A FAVOR: DÍA 17, MES 12, AÑO 95
4. IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACIÓN DEL PUNTO 3: 200
5. IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)
6. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN

5 ORIGEN DE SALDO A FAVOR

MARQUE CON UNA "X"

1. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO — X
2. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)
3. BASE DECLARADA EN EXCESO
4. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
5. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)
6. OTRO(S) (ESPECIFIQUE)

6 DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE I.V.A.

	IMPORTE	IMPUESTO	
1. I.V.A. TRASLADADO — ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%			
2. ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%			
3. ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN			
4. ACTIVIDADES A OTRA TASA 15%		5500	
5. ACTIVIDADES EXENTAS			
TOTAL		5500	A
I.V.A. ACREDITABLE — 6. ACTOS O ACTIVIDADES		5250	B

SALDO A FAVOR	IMPUESTO
7. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B-A)	
8. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	450
9. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCIÓN	200

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS — PATERNO: Cortés — MATERNO: Ramírez — NOMBRE(S): Jorge

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR QUINTUPLICADO

FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

F E N 6 9 1 1 0 5 N G 9

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Ferretería La Nueva S.A. de C.V.

DOMICILIO FISCAL — CALLE: Jalisco — No. EXTERIOR: 10 — No. INTERIOR

SELLO DEL BANCO FRANQUEADOR

COLONIA: Tabacalera — TELEFONO: 4 121 110 — CODIGO POSTAL: 04010

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: Cuauhtemoc — LOCALIDAD: México

ENTIDAD FEDERATIVA: D. F. — GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Ferretería

2 BANCO: BARAMEX — No. DE CUENTA: 11 111-0

SUCURSAL: Centro — LOCALIDAD: México

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

I. V. A.	1. EXPORTACIONES	ALTEX	OTROS	5. I.S.R.
	2. CONVENCIONAL		X	6. I.A. SALDO A FAVOR
	3. CON DICTAMINATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO			7. I.A. POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
	4. I.E.P.S.	ALTEX	OTROS	8. CREDITO AL SALARIO
				9. OTROS (ESPECIFIQUE)

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

SALDO A FAVOR MANIFESTADO: NORMAL X — COMPLEMENTARIA	A. IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PUNTO 3	200
EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR: DE 01 95 A 12 95	B. IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION(ES) ANTERIOR(ES)	
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR: 30 03 96	E. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION	200

5 ORIGEN DE SALDO A FAVOR

PAGOS PROVISIONALES Y/O RETENCION(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO	A. LIBERACION DE CREDITO(S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
	X
ESTIMULOS FISCALES	B. DEDUCCIONES NO CONSIDERADAS
BASE DECLARADA EN EXCESO	C. OTROS (ESPECIFIQUE)

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DE I.V.A.

I.V.A. TRASLADADO	IMPORTE		IMPUESTO
ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%			
ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%			
ACTIVIDADES DE EXPORTACION			
ACTIVIDADES A OTRA TASA 15%	57050		
ACTIVIDADES EXENTAS			
TOTAL	57050	A	
I.V.A. ACREDITABLE ACTOS O ACTIVIDADES	55350	B	

SALDO A FAVOR	IMPUESTO
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (IVA)	
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	1900
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION	200

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS — PATERNO: Cortés — MATERNO: Ramírez

NOMBRE(S): Jorge

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: C O R J 6 6 0 3 2 2

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

CONCLUSIONES

El IVA es un impuesto a terceros puesto que es el consumidor final el que paga dicho gravamen.

El IVA es un impuesto al consumo, no acumulativo, que sólo grava el valor que se agrega al producto en cada una de las fases de producción y distribución, o bien se considera como el impuesto que grava la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición.

Por otra parte podemos decir de que el hecho de que existan el régimen de exenciones y el de tasa 0% no garantiza que los actos o actividades de estos regímenes sean protegidos o liberados del impuesto, ya que en el caso de las exenciones es el productor o distribuidor de bienes y servicios quien debe absorber dicho impuesto, sin embargo esto no puede ser garantizado ya que dicho contribuyente buscara la forma de incluir en el precio final el impuesto que se le traslada para que los beneficios que obtiene de su actividad no se vean afectados.

Finalmente con la elaboración de dicho trabajo se logró una mejor visión y conocimiento más amplio de los diferentes regímenes y tasas que aplica la Ley del IVA para las diferentes actividades o actos sujetos a dicho impuesto al dar a conocer las características específicas de cada uno de ellos, así como las ventajas y desventajas que se tienen al pertenecer a uno de los regímenes existentes.

Abreviaturas

IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIVA	Ley Impuesto al Valor Agregado.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
DDF	Departamento del Distrito Federal.
Art.	Artículo

BIBLIOGRAFÍA

- Mattielo Canales Ángel Antonio. "El Impuesto al Valor Agregado en México sus Perspectivas". Ed. IESA.

- Pérez Inda Luis M. "Aplicación Práctica de la Ley del IVA". Ed. México Ediciones Fiscales ISEF. S.A. 1992.

- Calvo Nicolau Enrique."Ley del Impuesto Sobre la Renta" Ed. México. Editorial Themis S. A. 1996.

- Calvo Nicolau Enrique "Ley del Impuesto al Valor Agregado"Ed. México. Editorial Themis S.A. 1996.

- Calvo Nicolau Enrique "Código Fiscal de la Federación"Ed. México. Editorial Themis S.A. 1996.

- Calvo Nicolau Enrique "Reglamento de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado"Ed. México. Editorial Themis S.A. 1996.

- Paras Pages. "El Impuesto al Valor Agregado". Centro de Investigación Tributaria. México 1972.

- Barrera Fuentes Elsa. "Aplicación Contable del IVA". Editorial ECASA 1982.

- Flores Meyes Guillermo R. "Estudio Analítico del IVA". Editorial ECASA 1982.